



ACLARA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 218, DE 02 DE AGOSTO DE 2024, DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL, QUE FORMALIZA ACUERDO DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN REFERIDO A LA APROBACIÓN Y RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS QUE INDICA, PARA ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES DE LA LEY N°20.084.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2 2 6 3

SANTIAGO, 1 2 SEP. 2024

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley Nº18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley Nº 21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes y a otras normas que indica; en el decreto N° 22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a persona que indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en el Decreto Supremo N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del consejo de estándares y acreditación, y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del título II de la ley N°21.527; en la resolución exenta N°004/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza el acuerdo del consejo de estándares y acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para personas jurídicas, en los términos que indica; en la resolución exenta N°172/2024, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que autoriza el llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de organismo acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la resolución exenta Nº 218/2024, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza acuerdo del consejo de estándares y acreditación referido a la aprobación y rechazo de las solicitudes de acreditación de organismos que indica, para administrar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084; en Memorándum N°015, de 23 de agosto de 2024, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante el Servicio, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.- Que, el artículo 2° de la citada ley, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

3.- Que, mediante resolución exenta N°004, de fecha 04 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, formalizó el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares para organismos, que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, en los términos que indica, y mediante resolución exenta N°172 de fecha 28 de mayo de 2024, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de organismo acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, para implementar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, en los términos que indica.

3.- Que, mediante sesión ordinaria N°29 de fecha 29 de julio del presente año, programada según el plan de trabajo acordado para el año 2024, se llevó a cabo la votación del Consejo en orden a resolver las evaluaciones del proceso de acreditación para organismos ejecutores del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

4.- Que, efectuado lo anterior, se remite a la Directora Nacional y a la Directora Jurídica del Servicio memorándum N°012, de fecha 30 de julio del presente año, adjuntando el acta que contiene las votaciones realizadas por el consejo en la sesión indicada precedentemente.

5.- Que, mediante resolución exenta N° 218, de 02 de agosto de 2024, de esta Dirección Nacional se formaliza acuerdo del consejo de estándares y acreditación referido a la aprobación y rechazo de las solicitudes de acreditación de organismos que indica, para administrar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084.

6.- Que, con posterioridad, se advirtió que en la redacción del acta de fecha 30 de julio ya indicada, se omitió formalmente en la transcripción de los fundamentos de revisión para la votación de los antecedentes presentados por las instituciones aquellos indicados en el acta de fecha 22 de agosto de la Secretaría Ejecutiva que rectifica la ya mencionada al inicio de este considerando y que se entiende forma parte integral del presente acto.

7.- Que, constatado lo anterior, por medio de memorándum N°015, de 23 de agosto de 2024, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación, se solicita gestionar el acto administrativo que en derecho corresponda, dado que, fue necesario rectificar el acta de fecha 30 de julio de 2024, que contiene los acuerdos adoptados por el Consejo en el marco de las solicitudes para obtener la calidad de organismos acreditados del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y que fue fundamento de la Resolución Exenta N°218/2024, de fecha 02 de agosto del presente año, que formaliza acuerdo del consejo de estándares y acreditación referido a la aprobación y rechazo de las solicitudes de acreditación de organismos que indica, para administrar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084.

8.- Que, el artículo 62 de la ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u obscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

9.- Que, al respecto, la jurisprudencia administrativa del Órgano Contralor, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 15.361, de 2011 y 87.897, de 2016, "...ha expresado que se entiende por error de hecho aquel que es claro y evidente y que en general puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo errores de transcripción, de copia o de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección. Esta facultad es una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos (aplica dictamen N° 86.712, de 2015, de este origen)";

10.- Que, en mérito de lo anterior, corresponde aclarar la resolución exenta Nº 218, de 02 de agosto de 2024, de esta Dirección Nacional que "formaliza acuerdo del consejo de estándares y acreditación referido a la aprobación y rechazo de las solicitudes de acreditación de organismos que indica, para administrar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084"; por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLÁRESE resolución exenta Nº 218, de 02 de agosto de 2024, de esta Dirección Nacional, que "formaliza acuerdo del consejo de estándares y acreditación referido a la aprobación y rechazo de las solicitudes de acreditación de organismos que indica, para administrar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084", en el sentido de:

Tener como antecedentes aquellos fundamentos del CEA que constan el acta de fecha 22 de agosto del mismo año, de la Secretaría Ejecutiva, que se acompaña y se entiende como parte íntegra del acta original, la complementa y no altera el resultado de los acuerdos del mencionado Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJASE ESTABLECIDO, que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, rige íntegramente la resolución exenta N°218, de 02 de agosto de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copia de la presente resolución al Consejo de Estándares y Acreditación.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

Distribución:

Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación

Directora Nacional

- Unidad Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes SRJ



RECTIFICA ACTA DEL 30 DE JULIO DE 2024, QUE CONTIENE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CEA EN EL MARCO DE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA CALIDAD DE ORGANISMO ACREDITADO DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL.

Martes, 22 de agosto de 2024

A

: Rocio Faúndez García, directora nacional SNRSJ.

DE

: Cristina Menaique Muñoz, Secretaría Ejecutiva del CEA (S).

ASUNTO

: Rectifica Acta del 30 de julio de 2024, que contiene el resultado de la votación del CEA en el marco del proceso de solicitudes para obtener la calidad de organismo acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53, del D.S. 56 de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Secretario Ejecutivo remitirá al Director Nacional acta que contenga los acuerdos adoptados por el Consejo, a fin de que dicte el acto administrativo correspondiente.

Que, mediante sesión ordinaria N°29 de fecha 29 de julio del presente año, programada según el plan de trabajo acordado para el año 2024, se llevó a cabo la votación del Consejo en orden a resolver las evaluaciones del proceso de acreditación para organismos ejecutores del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Enseguida, se remite a la Directora Nacional y a la Directora Jurídica del Servicio memorándum N°012 de fecha 30 de julio del presente año, que adjunta el acta que contiene las votaciones realizadas por el consejo en la sesión indicada precedentemente.

De acuerdo a lo anterior y conforme al contenido del acta precitada, el Servicio dicta la Resolución Exenta N°218, de fecha 02 de agosto del presente año, que formaliza acuerdo del consejo de estándares y acreditación referido a la aprobación y rechazo de las solicitudes de acreditación de organismos que indica, para administrar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084.

Con posterioridad, se advirtió que en la redacción del acta de fecha 30 de julio ya indicada, se omitió formalmente en la transcripción de los fundamentos de revisión para la votación de los antecedentes presentados por las instituciones, los siguientes:

 Respecto a la institución Corporación Educacional Abate Molina de Talca, aquel que refiere a la exigencia legal del artículo 36 inc. 2° de la ley N°21.527. El Consejo resuelve de forma unánime que, el documento presentado no se ajusta a los exigido por el art. 36 inc. 2° de la ley N°21.527¹.

¹ La acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de esta ley 21.527. Dicha acreditación se otorgará únicamente a las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de programas de reinserción social...

- 2. Respecto a la Corporación de Desarrollo Humano ONG Proyecta, aquel que refiere a la exigencia legal del artículo 36 inc. 2° de la ley N°21.527. El Consejo resuelve de forma unánime que, el documento presentado no se ajusta a los exigido por el art. 36 inc. 2° de la ley N°21.527. Luego en cuanto al estándar que exige la presentación de protocolos, el Consejo resuelve de manera unánime que la institución no cumple, dado que, respecto al protocolo de medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes, el documento presentado por la institución únicamente refiere a intento suicida. En cuanto al protocolo de acción ante situaciones de crisis externas, se indica que es un protocolo muy amplio y desactualizado, que aborda todo tipo de situaciones externas, incluyendo aquellas derivadas del estallido social, año 2019. Finalmente, respecto al protocolo de derivación de usuarios/as a otras redes, el documento presentado por la institución únicamente incluye 3 formularios de derivación específica.²
- 3. Respecto a la institución Chile Derechos Centro de Estudios y Desarrollo Social, aquel que refiere a la exigencia legal del artículo 36 inc. 2° de la ley N°21.527. El Consejo resuelve de forma unánime que, el documento presentado no se ajusta a los exigido por el art. 36 inc. 2° de la ley N°21.527. Luego en cuanto al estándar que refiere a la exigencia de mantener al día el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, el Consejo resuelve de manera unánime que la institución no cumple, por cuanto mantiene una multa con la Dirección del Trabajo que no fue aclarada por la institución. ³ Finalmente, el Consejo de forma también unánime resuelve que la institución no tiene una misión, visión y valores estratégicos coherentes con el propósito del servicio. Su misión se orienta a lograr igualdad y oportunidades a personas en situación de marginalidad o pobreza, sus objetivos apuntan a grupos amplios como NNA, mujeres, jóvenes, ancianos, minorías, etc, no se logra identificar especificidad a adolescentes e infractores de ley. ⁴
- 4. Respecto a la Fundación Reinventarse, aquel que refiere al estándar que exige la existencia de un procedimiento de selección de personas orientado a contar con recurso humano especializado y adecuado a sus fines. El Consejo resuelve de forma unánime que la institución no cumple por cuanto no entrega información relativa a perfiles de cargo.³ Por otro lado, y en el mismo sentido el Consejo resuelve de forma unánime que la institución no cumple con el estándar de mantener un plan de formación actualizado, por cuanto no se ajusta a los contenidos solicitados en el manual de acreditación. ⁴Finalmente, en cuanto al estándar que refiere a las acciones para asegurar un clima organizacional adecuado, el Consejo de manera unánime indica que la organización no cumple, por cuanto, el documento presentado no se ajusta a los contenidos solicitados en el manual de acreditación. ⁵
- Finalmente, respecto a la institución CIEM Villarrica, aquel que refiere al estándar que exige la presentación de protocolos. El Consejo resuelve de manera unánime que, respecto al protocolo de medidas de resguardo y

² Estándar: La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos; 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes; 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito; 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, etc.); 5) Derivación de usuarios/as a otras redes.

³ La organización cuenta con un procedimiento de selección de personas orientado a contar con recurso humano especializado y adecuado a sus fines.

⁴ La organización tiene una misión, visión y valores estratégicos coherentes con el propósito y la finalidad del servicio.

⁵ Estándar: La organización cuenta con un plan de formación actualizado, que incentiva la especialización continua de todos/as sus trabajadores; el cual contiene, a lo menos, objetivos de aprendizaje, procesos, mecanismos de implementación y evaluación, acciones a desarrollar, modalidad (presencial u online) y responsables.

⁶Estándar: La organización realiza acciones para asegurar un clima organizacional adecuado entre sus trabajadores/as (aplica encuestas de clima organizacional, encuestas de satisfacción, protocolos de manejo de conflictos entre trabajadores/as u otros).

cuidado de la vida e integridad de jóvenes, no cumple dado que, la institución adjunta un protocolo integral para la seguridad, protección y respuesta ante crisis y situaciones críticas. En el mismo sentido, resuelven que, respecto al protocolo ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito la institución tampoco cumple, dado que, únicamente adjuntan un manual del modelo de prevención del delito y una quía de mecanismos de participación, información, consultas, reclamos. 2

Que, el artículo 62 de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, indica que en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u obscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

Que, al respecto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 15.361, de 2011 y 87.897, de 2016, "...ha expresado que se entiende por error de hecho aquel que es claro y evidente y que en general puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo errores de transcripción, de copia o de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección. Esta facultad es una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores de manifiesto (aplica dictamen N°96712, de 2015, de este origen)".

Que, en mérito de lo anterior, corresponde rectificar el acta de fecha 30 de julio del presente año remitida por esta Secretaría Ejecutiva a la Directora Nacional y a la Directora Jurídica, en el sentido de complementar los fundamentos y motivos que tuvo en vista el Consejo para rechazar las solicitudes de acreditación en el marco del proceso de acreditación para organismos ejecutores del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Que, en lo no rectificado en la presente acta, rige integramente aquella de fecha 30 de julio del presente año y que fue fundamento de la resolución exenta N°218/2024 del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Sin otro particular y en atención a lo expuesto, solicito a usted la elaboración del acto administrativo respectivo

CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN (S) SECRETARIA EJECUT SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL